LEI DE 19 DE DICIEMBRE DE 1889

Tomina. —Se divide en tres secciones judiciales.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta

Se establece en la provincia de Tomina, tres secciones judiciales:

La 1.ª se compondrá da la ciudad de Padilla y los cantones Pescado, Villar, Sopachui y Alcalá. Residirán en la capital Padilla el juez, fiscal de partido, quien despachará la agencia fiscal, y uno de los jueces instructores.

La 2.ª se compondrá de los cantones Tomina. Tacopaya, Icla, Presto y Mojocoya, con un juez instructor y un agente fiscal que residirán en Tomina.

La 3.ª se compondrá de los cantones, Pomabamba, Tarvita y la vice-parroquia de San Pedro, con un juez instructor y un ajente fiscal que residirán en Pomabamba.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sucre, diciembre 6 de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—ARISTIDES MORENO.—Severo F. Alonso—S. Secretario.—Adolfo Siles—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio del supremo gobierno, en Sucre, capital de la república a los 19 dias del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANICETO ARCE.

El ministro de justicia e instruccion pública-

Enrique Borda.